



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “INCORPORACIÓN DE CHANCADOR MÓVIL EN MINERA TRES VALLES”.**

**Resolución Exenta N°012**

**La Serena, 13 de enero de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Proyecto Minero tres Valles**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 04/11/2008, del titular Sociedad Contractual Minera Tres Valles.
7. La Resolución Exenta N°265 de fecha 09/11/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Proyecto Minero Tres Valles**” (en adelante RCA N°265/2009) del titular Sociedad Contractual Minera Tres Valles.
8. La carta de fecha 08/09/2016 de los Sres. Luis Vega y Eduardo Matta, ambos en representación de Sociedad Contractual Minera Tres Valles, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 15/09/2016 (Ingreso N°01411), mediante la cual consultan sobre modificaciones a realizar a la RCA N°265/2009.
9. La carta N°0053, de fecha 26/09/2016, del Director Regional (S) por la cual se solicitan los antecedentes que acrediten la representación legal de los consultantes.
10. La carta de fecha 03/10/2016 del Sr. Sebastián Cortés Bustos, Gerente de Sustentabilidad y Comunicaciones, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 04/10/2016 (Ingreso N°01443) mediante la cual envía antecedentes solicitados.
11. La carta N°0097, de fecha 11/10/2016, del Director Regional (S) por la cual se solicitan nuevamente los antecedentes que acrediten la representación legal.
12. Carta de fecha 03/10/2016 de los Sres. Luis Vega y Eduardo Matta, ambos en representación legal de Sociedad Contractual Minera Tres Valles, recepcionada en esta Dirección Regional con fecha 24/10/2016 (Ingreso N°1514) mediante la cual presentan antecedentes solicitados.

## CONSIDERANDO:

1. Que, en el EIA, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Capítulo 1. Literal 1.6.4. Componente Planta de chancado y aglomeración.

La planta de chancado y aglomeración estará ubicada a unos 11 km aproximadamente al suroeste de la mina Papomono, a una cota aproximada de 500 m.s.n.m. y ocupará una superficie del orden de 5,3 hectáreas aproximadamente. El mineral será transportado en camiones desde ambas minas hasta esta planta y podrá ser cargado de forma directa al chancador. Además existirá una cancha de material ROM (Run of Mine), desde donde se alimentará a la tolva primaria de Chancado mediante cargador frontal.

La planta de chancado operará en circuito abierto, es decir, sin recirculación del material. Los equipos principales que operarán en la planta de chancado son los siguientes: *f*

1 Alimentador vibratorio Grizzly *f*

1 Chancador primario de mandíbulas *f*

1 Harnero de producto intermedio *f*

1 Chancador secundario de cono del tipo cabeza estándar *f*

1 Chancador terciario de cono del tipo cabeza corta *f*

1 Chancador cuaternario (operaría a partir del 2° año (2011)) *f*

1 Harnero de productofinal *f*

1 Tambor aglomerador *f*

Correas transportadoras, chutes y tolvas”.

2. Que, mediante carta indicada en el numeral 8, de los vistos de la presente resolución, los Sres. Luis Vega y Eduardo Matta, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al “**Proyecto Minero Tres Valles**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

Por aspectos operacionales, principalmente referido a la optimización del proceso de chancado, es necesaria la incorporación de un chancador portátil para la homogeneización del mineral de terceros. Una vez chancado el mineral en este equipo, pasará a la línea operacional de chancado normal, es decir, chancador primario, secundario, terciario y cuaternario, para finalmente ser dispuesto en pila de lixiviación. El chancador móvil estará compuesto por dos etapas (primario y secundario): chancador del tipo “Mandíbula” (primario), compacta y con orugas, cuyo objetivo es el chancado de mineral para ser incorporado al proceso de chancado del proyecto y chancador del tipo “Cono” (secundario). También es un equipo compacto, cuya correa final deposita el mineral chancado en la cancha, donde será retirado para ser procesado en los chancadores habituales.

Respecto a los volúmenes de procesamiento, éstos se encuentran contemplados en el marco de la evaluación ambiental de la RCA N°265/2009 (5.400 ton/día como promedio mensual).

En el lugar de chancado se instalarán contenedores de oficina y toma de muestras. Respecto a aspectos sanitarios, los trabajadores que estarán en el lugar se incorporarán al normal funcionamiento del Proyecto Minero Tres Valles. En ese sentido, el personal almorzará en el comedor preexistente autorizado, lo mismo que la utilización de baños y red de agua potable. Dado que el sistema requerirá de abastecimiento de combustible, se dispondrá de un estanque de 5 mil litros cumpliendo con la normativa administrada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El chancador se ubicará en la denominada plataforma de Instalaciones Antiguas del Proyecto Minero Tres Valles (coordenada de referencia en WGS 84 H 19 S, 309.347; 6.487.222). Esta área se encuentra despejada, y sirvió como instalación de oficinas durante la etapa de construcción del proyecto. Es una plataforma que requerirá mejoras de perfilamiento para la instalación del chancador portátil.

Si bien el chancador ocupa un espacio reducido, la necesidad operacional para acopiar el mineral no procesado y procesado obliga a tener canchas que permitan el movimiento de la maquinaria. Las canchas corresponden a las zonas que abarcan mayor superficie, sumando en total 7 hectáreas.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto “**Proyecto Minero Tres Valles**” y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto “**Proyecto Minero Tres Valles**” fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

De acuerdo a los antecedentes aportados por los representantes legales, las obras, equipos y acciones tendientes a intervenir el “**Proyecto Minero Tres Valles**” no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo dado que:

- Aire (emisiones). No hay cambios en el volumen de procesamiento de mineral. Al igual que la línea de chancado del proyecto, el chancador portátil incluye su propio sistema de supresión de material particulado. El volumen de mineral chancado no variará de acuerdo a lo estipulado en Estudio de Impacto Ambiental.
- Agua. No hay impacto alguno sobre el componente agua (atravesado de cauces, uso de agua, entre otros).
- Suelo. Corresponde a un área ya intervenida (plataforma preexistente), por ende, no hay impacto sobre la superficie.
- Flora. No existe intervención de flora.
- Fauna. No existe impacto sobre fauna.
- Arqueología. No existen sitios o piezas arqueológicas en el área de intervención. Cabe señalar que esta superficie fue caracterizada en la línea de base del proyecto, y que la plataforma fue autorizada como área de intervención. Los sitios arqueológicos cercanos se encuentran claramente delimitados.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

Las obras y actividades asociadas a la presente consulta de pertinencia, no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos contemplados en la RCA N°265/2009, manteniéndose intactas estas medidas.

**RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 4 de la presente resolución, por los Sres. Luis Vega y Eduardo Matta, en representación de Sociedad Contractual Minera Tres Valles, **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto **“Proyecto Minero Tres Valles”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Luis Vega y Eduardo Matta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.**

  
**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

  
KFS/JMV.-

**Distribución:**

- Sres. Luis Vega y Eduardo Matta, representantes legales Sociedad Contractual Minera Tres Valles (Rosario Norte 615, Oficina 1201, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

